

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0019-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de enero de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en noventa (90) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 1439-2019-UNHEVAL-AL, del 20.NOV.2019, remite el Informe N° 039-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, del 19.NOV.2019, del Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien informa respecto a la petición de recálculo de pensión de jubilación y reintegro de pensiones solicitadas por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, en atención a lo siguiente:

Antecedentes:

Con escrito de fecha 20 de agosto del 2018, el administrado **Adolfo Ricardo Cortavarría Linares**, solicitó el recálculo de su pensión y reintegro de sus pensiones, bajo el fundamento que, mediante Resolución Rectoral N° 0988-2018-UNHEVAL, de fecha 17/07/2018, se aprobó el reintegro de sus remuneraciones homologadas por el periodo del 18 de diciembre de 1983 al 15 de setiembre de 1995, por disposición del Segundo Juzgado Civil recaído en el Exp. N° 613-2017.

Mediante Informe N° 1129-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 03 de octubre del 2018, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, opinó que, a efectos se emita la resolución de recálculo de pensión la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones determine la pensión a percibirse por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, teniéndose en consideración la última remuneración reconocida en la liquidación realizada.

Con Oficio N° 0494-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fecha 29 de octubre del 2019, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, remite la revisión efectuada al cálculo de pensión y reintegro de pensiones por homologación del pensionista solicitante.

Con Oficio N° 1398-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 15 de noviembre del 2019, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite a esta Unidad, la petición de recálculo de su pensión y reintegro de sus pensiones.

Análisis y Apreciación Legal:

El Artículo IV numeral 1) numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos*".

De acuerdo al Artículo 199° numeral 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala "*Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.*" (Lo subrayado es nuestro)

La Constitución Política del Perú, en el numeral 2 de su artículo 139°, establece como uno de los principios de la función jurisdiccional: "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.*" Seguidamente, prescribe que: "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.* Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución."

Por su parte, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que: "(...). Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional. (...)."

Del caso en concreto:

De la revisión del expediente administrativo, se desprende que, el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, con escrito de fecha 20 de agosto del 2018, solicita el recálculo de su pensión y reintegro de sus pensiones; no obstante, el **13 de noviembre del 2019**, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, fue notificada con la Resolución N° 03, de fecha 28/10/2019, donde el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, **admite a trámite la acción contenciosa administrativa**, sobre impugnación de resolución administrativa por silencio administrativo negativo, respecto a su pedido de recálculo de pensión de jubilación y pago de los montos acumulados.

...//



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0019-2020-UNHEVAL

-2-

En ese sentido, se evidencia que, lo peticionado en vía administrativa, a la fecha se viene deliberando en sede judicial, en el Expediente N° 649-2019-0-1201-JR-CI-02, por lo que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 199° numeral 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la administración pierde la obligación de resolver las peticiones administrativas cuando sea sometido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Siendo así, a efectos de no avocarse en causas pendientes en el órgano judicial, corresponde declararse sin objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, postulado por la persona de Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, por lo expuesto en los acápites anteriores.

Respecto al órgano competente para resolver la petición administrativa, no ha sido prevista por la Entidad – UNHEVAL, sin embargo, conforme se advierte del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, en su Artículo 150° inciso r) es atribución del Consejo Universitario “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias”; en ese criterio, corresponde al Órgano Colegiado emitir pronunciamiento en el presente caso.

OPINIÓN: Que, mediante Acto Administrativo el Consejo Universitario:

DECLARE SIN OBJETO a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de recálculo de su pensión y reintegro de sus pensiones, peticionado por el administrado **Adolfo Ricardo Cortavarría Linares**, atendiendo que, se viene deliberando en sede judicial, en el Expediente N° 649-2019-0-1201-JR-CI-02;

Que, en la sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 18.DIC.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de recálculo de pensión y reintegro de sus pensiones, peticionado por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, atendiendo a que se viene deliberando en sede judicial, en el Expediente N° 649-2019-0-1201-JR-CI-02;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0028-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR SIN OBJETO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto a la solicitud de recálculo de pensión y reintegro de sus pensiones, peticionado por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, atendiendo a que se viene deliberando en sede judicial, en el Expediente N° 649-2019-0-1201-JR-CI-02; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** al administrado la presente resolución y el Informe Legal citado en el presente acto administrativo.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRIniv OCIAL
UTransparencia
SURPyC
Archivo



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

“... para el conocimiento y demás fines”
Firma: Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO PORTAL DE TRANSPARENCIA RECIBIDO
09 ENL. 2020
N° Registro: Hora: 13.53 pm